Tajo a cota 240 m hasta la Rivera de Carbajo, desde aquí ascendemos por la margen derecha, también a cota 240 m, de la Rivera Calatrucha hasta el Regajo de Tomellosa, para volver a descender por su margen izquierda hasta la desembocadura de la Rivera de Carbajo, ascendiendo por ella hasta su nacimiento en la Piejuntilla, volvemos a descender hacia el Tajo por la margen izquierda de la Rivera de Carbajo y continuamos por el río aguas abajo a cota 200 m hasta la desembocadura de la Rivera de Aurela, remontamos ésta hasta su nacimiento en la Sierra de Santiago y volvemos a descender por la otra margen hasta el río Tajo, por el que volvemos a descender a cota 200 m hasta la desembocadura del arroyo Negrales ascendiéndolo a esa cota hasta el camino rural que lo corta, y volviendo a descender hasta el río Tajo, para seguirlo (cota 200 m) hasta el límite de término entre Cedillo y Herrera, se sigue dicho límite hasta cortar la carretera Cedillo-Santiago de Alcántara, siguiéndola hasta el límite del término de Herrera y Valencia de Alcántara, para seguir éste hasta el río Sever, ascendiéndolo por el límite nacional hasta la presa de Cedillo.

Términos municipales afectados: Alcántara, Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Membrío, Santiago de Alcántara y Valencia de Alcántara.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 231/2000, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, tras su reforma de 6 de mayo de 1999, concede competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de comercio interior y, como consecuencia, desde esa misma fecha, la Administración regional está legitimada para crear un marco jurídico propio contemplando toda la normativa que afecta a un área como comercio, que ejerce un papel determinante en la evolución de las economías de nuestro entorno.

En efecto, la actividad comercial debe considerarse algo más que un importante sector, ya que su adecuada ordenación y su correcto funcionamiento van a ser decisivos para conformar una moderna y compensada estructura productiva regional. Es innegable el carácter horizontal del comercio, pues influye de manera decisiva en la configuración del sector servicios, que es —porcentualmente—la partida que más aporta al Producto Interior Bruto de una economía moderna y desarrollada. El comercio es la fase final por la

que pasan todos los productos, procedentes del resto de los sectores productivos, y es el origen de la mayor parte del empleo que genera nuestra sociedad.

En consecuencia, es imprescindible contar con un cuerpo legislativo sobre el comercio interior que sea amplio, completo y que tenga una perfecta sintonía y conexión entre todas sus partes. Dentro de ese sistema normativo es de gran trascendencia el conjunto de ayudas que desde la Junta de Extremadura se ponen a disposición del comercio en aras de lograr las necesarias mejoras en materia de modernización y profesionalización del sector.

Dichas ayudas son la base y la justificación del presente Decreto, que persigue facilitar a los pequeños y medianos empresarios, de esta esencial actividad, los medios y recursos que les permitan adaptarse a las elevadas exigencias que son inherentes al comercio de nuestros días.

La concentración de la distribución, los nuevos hábitos y formas de consumo, la apertura de fronteras y otras numerosas razones y circunstancias, dan lugar a una dura competencia que hace, prácticamente, imposible la subsistencia de muchos modelos tradicionales de comercio a los que la realidad les obliga de manera inexorable a progresar, a transformarse y a asumir conceptos nuevos y estructuras más eficientes.

Para favorecer este inaplazable y necesario proceso, en el que ya ha empezado a avanzar el tejido comercial extremeño, se establece el presente paquete de medidas clasificadas en cinco ámbitos de actuación, como son: la cooperación e integración empresarial, la mejora de los establecimientos comerciales asociados, la formación e innovación comercial, la recuperación del entorno urbano para la funcionalidad comercial y la aproximación del comercio regional a las nuevas tecnologías.

La característica esencial, que es común a todas estas ayudas, es la preferencia por las actuaciones de contenido colectivo. De ese modo, las acciones que reciban recursos públicos en virtud del presente Decreto tendrán —de algún modo— que destinarse a beneficiar acciones conjuntas, a la incorporación a proyectos asociativos y al aprovechamiento de sinergias para que la inversión supere el interés individual.

Esta filosofía para la selección de los proyectos, basada en el criterio de potenciar e invertir en acciones colectivas, está en perfecta consonancia con los planteamientos y directrices que han marcado tanto el Plan de Desarrollo Regional 2000-2006 como el Plan de Empleo e Industria para Extremadura para el periodo 2000-2003.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Economía, In-

dustria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, del día 21 de noviembre de 2000.

DISPONGO

TITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - Objeto

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de un marco regional de ayuda para la modernización y mejora de la pequeña y mediana empresa comercial, su adaptación continuada a los cambios de la distribución y la especialización de los establecimientos comerciales en las nuevas formas y modalidades de venta.

ARTICULO 2.º - Condiciones previas que han de cumplir los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas previstas en el presente Decreto habrán de tener su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura y desarrollar su actividad dentro de ella.

ARTICULO 3.º - Definiciones

A los efectos previstos en el presente Decreto se entenderá por:

- Pequeña y mediana empresa: La empresa que reúne las condiciones establecidas en el Anexo de la Recomendación 96/680/CE, de la Comisión, de 3 de abril de 1996.
- Pequeña y mediana empresa comercial: La pequeña y mediana empresa que desarrolle alguna de las actividades comerciales promocionables detalladas en el Anexo I.
- Pequeña y mediana empresa comercial preexistente: La pequeña y mediana empresa comercial con una antigüedad demostrable de más de (2) dos años.
- Asociaciones u organizaciones empresariales de la pequeña y mediana empresa comercial: Las entidades, sin ánimo de lucro, que desarrollen funciones de representación, defensa y promoción de la pequeña y mediana empresa comercial.
- Organizaciones interempresariales: Las organizaciones con personalidad jurídica propia, constituidas mayoritariamente por pequeñas y medianas empresas comerciales, para el desarrollo de integraciones o iniciativas comunes de carácter económico.
- Franquicia regional: La que se encuentra inscrita en el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asociaciones de comerciantes: Asociaciones voluntarias de comerciantes, cooperativas de detallistas, cadenas sucursalistas y otras

formas asociadas con personalidad jurídica propia que desarrollen actividades de interés común.

- Sociedades de desarrollo comercial y terciario: Las sociedades con personalidad jurídica propia constituidas por comerciantes y/o sus asociaciones, que participen, en concurrencia con las corporaciones locales, en la realización de proyectos de desarrollo comercial y terciario.
- Entidades para el desarrollo del comercio electrónico: Las asociaciones de la pequeña y mediana empresa comercial y las organizaciones interempresariales que desarrollen proyectos de comercio electrónico.
- Espacio urbano de carácter comercial: Aquél en el que se desarrolla, de manera preeminente, una actividad comercial minorista y en el que se dan condiciones de centralidad y tradición comercial, alta concentración comercial o elevada concurrencia pública
- Formación comercial: La formación de carácter general o específica dirigida a la pequeña y mediana empresa comercial sobre materias relacionadas con el comercio minorista y la distribución comercial.
- Relevo generacional: El que se produce en establecimientos comerciales con una antigüedad mínima de 10 años, debiendo tener el titular cesante una edad superior a 55 años y menos de 35 años el nuevo, siempre que se mantenga la misma actividad principal y ubicación.

ARTÍCULO 4.º - Acciones promocionables

Las ayudas previstas en el presente Decreto irán destinadas a actuaciones en los siguientes ámbitos:

- a) Cooperación e integración empresarial.
- b) Formación, información e innovación comercial.
- c) Modernización y mejora del pequeño y mediano comercio asociado.
- d) Fomento comercial del centro histórico y mejora de la infraestructura comercial urbana.
- e) Promoción del comercio electrónico en la pequeña y mediana empresa comercial.

ARTICULO 5.º - Gastos elegibles y excluidos

5.1. Tendrán la consideracion de gastos elegibles los que se especifican en cada una de las modalidades de ayudas.

- 5.2. No serán elegibles las siguientes categorías de gastos:
- a) La adquisición de locales y, en general, de bienes inmuebles.
- b) La maquinaria y equipos para la fabricación y elaboración de productos de consumo final.
- c) Los arrendamientos financieros, fondos de comercio y derechos de traspasos.
- d) Los bienes usados.
- e) Las compras de mercancías objeto de la comercialización.
- f) Las compras de material fungible y de otros elementos amortizables en un año.
- g) Los portes y otros costes de transporte.
- h) Las tasas por autorizaciones administrativas, permisos y licencias, tributos, el I.V.A. soportado u otras tasas recuperables por el beneficiario.
- i) Los gastos de funcionamiento de la actividad.
- j) Los gastos de reparación, sustitución o mantenimiento, salvo que se hallen integrados en un proyecto global considerado elegible.
- k) En general, todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades e inversiones objeto de las ayudas.
- 5.3. Sin perjuicio de las exclusiones de carácter general previstas en el apartado anterior, quedan asimismo excluidos de manera expresa los siguientes gastos:
- a) Las fianzas y el canon o derechos de entrada, de publicidad y de explotación; los gastos de constitución y primer establecimiento y los gastos de promoción de lanzamiento, en caso de adhesión a una franquicia u organización de rango superior.
- b) Las inversiones realizadas en locales comerciales situados en el recinto de grandes superficies y en centros comerciales no promovidos por asociaciones de comerciantes.
- c) Páginas webs de promoción comercial que no incorporen catálogos ni formularios de pedidos.

ARTICULO 6.º - Solicitudes de ayudas

- 6.1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán al Director General de Comercio con arreglo al modelo del Anexo II, acompañando, en originales o fotocopias compulsadas, la documentación exigida para cada modalidad de ayuda, conforme a la lista de requerimientos del Anexo III.
- 6.2. Las solicitudes de ayuda se presentarán en las dependencias

- de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en los Centros de Atención Administrativa (CAD) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 6.3. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañe de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la resolución correspondiente.

ARTICULO 7.º - Criterios de evaluación de las solicitudes de ayudas Para la concesión de las ayudas se valorarán, entre otros aspectos:

- a) La incidencia del proyecto o de la actividad en la modernización del sector comercial minorista.
- b) El interés y el impacto previsible en el entorno empresarial, sectorial, territorial y/o histórico.
- c) La viabilidad económico-financiera.
- d) El carácter innovador del proyecto o de la actuación.
- e) La calidad y singularidad del proyecto o actividad a ejecutar.
- f) La adecuación a los objetivos y las finalidades del presente Decreto.

ARTICULO 8.º - Concesión de las ayudas

- 8.1. Las ayudas se concederán por resolución del Director General de Comercio, a propuesta del Jefe de Servicio competente y previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en la partida correspondiente.
- 8.2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario. La resolución será notificada individualmente a cada beneficiario.
- 8.3. El plazo máximo para resolver será de 6 meses. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la ayuda de conformidad con lo dispuesto en la normativa general de subvenciones.

ARTICULO 9.º - Ejecución de las inversiones

- 9.1. La ejecución de las inversiones será posterior a la fecha de presentación de la solicitud, sin que con ello se prejuzgue la concesión de la ayuda solicitada.
- 9.2. Las inversiones se realizarán en el ejercicio presupuestario en el que se solicita la ayuda, salvo que se establezcan en la resolución de concesión condiciones específicas en cuanto a los plazos de ejecución.
- 9.3. Por la Dirección General de Comercio se resolverán las incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión de la ayuda, en los supuestos de cambios de titularidad, modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista y prórrogas de los plazos establecidos para la ejecución.

ARTICULO 10.º - Pago de las ayudas

- 10.1. El pago de las ayudas se solicitara dentro del ejercicio económico correspondiente adjuntando, en originales o fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:
- a) Documentos justificativos de la ejecución de la inversión.
- b) Documentos mercantiles acreditativos del pago de la inversión ejecutada.
- c) Certificado del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.
- d) Certificado del cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 10.2. El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por el beneficiario, la cual deberá estar dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

ARTICULO 11.º - Control de las ayudas

Tanto en fase de concesión de las ayudas, como en la de pago de las mismas, los solicitantes se comprometen a proporcionar cualquier otra documentación que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto. Asimismo, se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Comercio.

ARTICULO 12.º - Pérdida del derecho a la subvención

El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, o de cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión, así como la obstaculización a las labores de control e inspección, la no disposición de datos que pudieran requerirse o la omisión o falseamiento de los mismos podrá dar lugar, previa audiencia del interesado, a la pérdida del derecho a la ayuda, debiendo reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas indebidamente más los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá la devolución por el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTICULO 13.º - Información y publicidad

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades subvencionadas. Esta difusión se realizará de conformidad con los manuales de imagen gráfica de los Fondos Europeos y de identidad corporativa de la Junta de Extremadura, y con arreglo a las prescripciones dadas por el órgano gestor de las ayudas.

ARTICULO 14.º - Financiación de las ayudas

- 14.1. El coste de la acción se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes dentro del Programa 761A «Ordenación, Modernización y Promoción Comercial» de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- 14.2. Las solicitudes realizadas en el último trimestre del ejercicio corriente se atenderán con créditos presupuestarios del siguiente ejercicio.

TITULO II.—AYUDAS A LA COOPERACION E INTEGRACION EMPRESARIAL

ARTICULO 15.º - Objeto

Fomentar la cooperación entre las pequeñas y medianas empresas comerciales y potenciar su integración en organizaciones interempresariales y estructuras organizadas de rango superior.

ARTICULO 16.º - Beneficiarios

Las organizaciones interempresariales, las asociaciones de comerciantes y los franquiciadores regionales, según las definiciones establecidas en el artículo 3.º del presente Decreto.

ARTICULO 17.º - Actividades subvencionables

a) Creación y desarrollo de franquicias regionales.

- b) Creación, implantación, integración y mejora de organizaciones centrales de gestión, de compra y de servicios comunes.
- c) Fomento del asociacionismo de área o de zona.
- d) Creación de nuevos centros comerciales promovidos por organizaciones interempresariales o asociaciones de comerciantes.
- e) Otros proyectos que contribuyan a la modernización y/o transformación de las infraestructuras comerciales y repercutan en comercios minorista vinculados a una estructura organizada superior.

ARTICULO 18.º - Gastos elegibles y cuantías de las ayudas

- a) Para las actividades especificadas en el apartado a) del artículo 17.º
- Hasta el 50% de los gastos de constitución y primer establecimiento, de registro de la marca, de confección, del contrato de franquicia, de diseño de la identidad e imagen corporativa, de elaboración de los manuales de la franquicia y de desarrollo del catálogo de productos y servicios, con un límite máximo de 4.000.000 de pesetas (24.040,48 euros).
- Hasta el 20% de los costes derivados de la promoción inicial de la franquicia, con un límite máximo de 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros).
- Hasta el 30% de la inversión realizada en la puesta en aplicación del servicio (tienda piloto), con un límite máximo de 5.000.000 de pesetas (30.050,60 euros).
- b) Para las actividades especificadas en el apartado b) del artículo 17.º
- Hasta el 50% del coste de desarrollo y establecimiento de aplicaciones informáticas para una gestión comercial integrada, con un límite máximo de 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros).
- Hasta el 50% del coste de desarrollo y aplicación de sistemas de control y evaluación de la unidad de venta minorista, con un límite máximo de 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros).
- Hasta el 50% del coste de desarrollo e implementación de planes de calidad de las empresas comerciales integradas, con un límite máximo de 5.000.000 de pesetas (30.050,06 euros).
- c) Para las actividades especificadas en el apartado c) del artículo 17.º
- Hasta el 50% de los gastos de constitución de la asociación de comerciantes, con un límite máximo de 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros).
- Hasta el 50% de los gastos de desarrollo de una marca o logo-

- tipo común, con un límite máximo de 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros).
- Hasta el 30% de los gastos de establecimiento de programas de fidelización, con un límite máximo de 3.000.000 de pesetas (18.030,36 euros).
- Hasta el 20% de los gastos de ejecución de campañas de dinamización y animación comercial, con un límite máximo de 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros).
- d) Para las actividades especificadas en el apartado d) del artículo 17.º
- Hasta el 30% de las obras de acondicionamiento de los espacios comunes, con un límite máximo de 15.000.000 de pesetas (90.151,81 euros).
- Hasta el 30% del coste del equipamiento colectivo, con un límite de 5.000.000 de pesetas (30.050,60 euros).
- e) Para las actividades especificadas en el apartado e) del artículo 17.º se aplicarán los porcentajes y límites establecidos en los apartados anteriores, sin que la ayuda global pueda superar la cantidad de 16.000.000 de pesetas (96.161,94 euros).

TITULO III.—AYUDAS PARA LA FORMACION, INFORMACION E INNOVACION COMERCIAL

ARTICULO 19.º - Objeto

Proporcionar una fomación no reglada, mejorar la cualificación profesional del comerciante, favorecer su adaptación a las nuevas fórmulas de venta y las más modernas técnicas de gestión y posibilitar el acceso a las nuevas tecnologías de la información.

Serán también objeto de las ayudas la realización de actividades de información, estudios e investigación referidas al sector comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 20.º - Beneficiarios

Las asociaciones y organizaciones empresariales de la pequeña y mediana empresa comercial, así como las organizaciones interempresariales, franquicias regionales y asociaciones de comerciantes, todas ellas según las definiciones establecidas en el artículo 3.º del presente Decreto.

ARTICULO 21.º - Actividades subvencionables

- a) Cursos de formación comercial general.
- b) Cursos de formación comercial específica.

- c) Jornadas técnicas, conferencias y congresos.
- d) Estudios de viabilidad y de mercado relacionados con inversiones a desarrollar.

ARTICULO 22.º - Gastos elegibles y cuantías de las ayudas

- 22.1. Para las actividades especificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 21, y con un límite máximo de tres millones (3.000.000) de ptas., hasta el 70% de los:
- a) Honorarios del profesorado y de los ponentes, con un límite por hora lectiva impartida de 10.000, 8.000 y 6.000 pesetas (60,10; 40,08 y 36,06 euros) para titulados superiores, titulados medios y técnicos no titulados, respectivamente.
- b) Gastos de alojamiento y manutención del personal docente, con un límite de 15.000 pesetas (90,15 euros) por día.
- c) Gastos de desplazamiento del personal docente.
- d) Gastos del material fungible, con un límite de 3.000 pesetas (18,03 euros) por asistente.
- e) Gastos de edición de documentación, con un límite de 2.000 pesetas (12,02 euros) por asistente.
- f) Gastos de medios y material didácticos, con un límite de 6.000 pesetas (36,06 euros) por asistente.
- g) Gastos de alquiler de aulas, con un límite de 10.000 pesetas (60,10 euros) por día.
- h) Gastos de dirección, de organización y de gestión de la actividad formativa, con un límite de 8.000 pesetas (48,08 euros) por día.
- i) Gastos de publicidad y de divulgación de la actividad a realizar, limitados al 15% del importe de los gastos contemplados de la letra a) a la letra h).
- j) Otros gastos justificados, limitados al 2% del importe de los gastos contemplados de la letra a) a la letra h).
- 22.2. Para las actividades especificadas en el apartado d) del artículo 21.º, hasta el 50% del coste del estudio o proyecto con un límite máximo de 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros):
- a) Coste de estudios y asistencia técnica para la implantación o desarrollo de organizaciones interempresariales, franquicias y asociaciones de comerciantes.
- b) Coste de estudios de viabilidad de centros comerciales abiertos y del modelo de gestión.
- c) Coste de los estudios y análisis previos necesarios para la im-

plantación de modernas unidades comerciales agrupadas o de un equipamiento comercial colectivo.

TITULO IV.—AYUDAS PARA LA MODERNIZACION Y MEJORA DEL PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO ASOCIADO

ARTICULO 23.º - Objeto

La adecuación del pequeño y mediano comercio a las condiciones de competencia imperantes y el incremento de su eficiencia, mediante el fomento del asociacionismo.

ARTICULO 24.º - Beneficiarios

La pequeña y mediana empresa comercial preexistente.

ARTICULO 25.º - Actividades subvencionables

- a) Reforma y acondicionamiento de los establecimientos minoristas para su transformación en nuevos formatos comerciales de enseña común o para la implantación y desarrollo de nuevas fórmulas comerciales colectivas.
- b) Modernización, acondicionamiento y adecuación de los establecimientos comerciales que desarrollen su actividad en una unidad agrupada físicamente.
- c) Implementación de los procedimientos de gestión de una marca de calidad implantada por una asociación de comerciantes en los establecimientos adheridos.

ARTICULO 26.º - Gastos elegibles y cuantías de las ayudas

- a) Para las actividades especificadas en el apartado a) del artículo 25.º y con un límite máximo global de 3.000.000 de pesetas (18.030,36 euros):
- Hasta el 20% del coste de adecuación del local comercial al formato y a las señas de identidad corporativa.
- Hasta el 30% del coste de ampliación del local para alcanzar la superficie mínima exigida.
- Hasta el 40% del coste del mobiliario y equipamiento comercial y del equipo de decoración hasta el 50% del coste de adquisición de equipos informáticos de gestión y de informatización del terminal punto de venta.
- Hasta el 50% del coste de adquisición de equipamiento especializado para la adaptación al euro.
- b) Para las actividades especificadas en el apartado b) del artículo

- 25.º y con un límite máximo global de 3.000.000 de pesetas (18.030,36 euros):
- Hasta el 30% del coste de reforma y adaptación del local.
- Hasta el 50% del coste de adquisición de equipos informáticos de gestión y de informatización del terminal punto de venta.
- Hasta el 50% del coste de adquisición de equipamiento especializado para la adaptación al euro.
- c) Para las actividades especificadas en el apartado c) del artículo 25.º y con un límite máximo de 2.000.000 de pesetas (6.010,12 euros):
- Hasta el 30% del coste de adaptación del establecimiento comercial a los requisitos obligatorios de las normas de calidad.

ARTICULO 27.º - Condiciones específicas

- El límite máximo de la ayuda global establecido en los apartados a) y b) del artículo 26.º se incrementará hasta la cantidad de 4.000.000 de pesetas (24.040,48 euros) en los siguientes casos:
- a) Relevo generacional.
- b) Adhesión a una franquicia regional.
- c) Establecimientos comerciales que se encuentren ubicados en centros comerciales históricos sujetos a algunas de las actuaciones de revitalización comercial previstas en el artículo 28.º

TITULO V.—AYUDAS PARA EL FOMENTO COMERCIAL DEL CENTRO HISTORICO Y MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA COMERCIAL URBANA

ARTICULO 28.º - Objeto

Revitalizar los centros comerciales históricos y las aglomeraciones comerciales tradicionales, mejorar y modernizar los equipamientos comerciales colectivos, así como adaptar el espacio urbano a la funcionalidad comercial.

ARTICULO 29.º - Beneficiarios

Las corporaciones locales, empresas de titularidad municipal, empresas mixtas y sociedades de desarrollo comercial y terciario.

ARTICULO 30.º - Actividades subvencionables

- a) Obras e instalaciones en espacios urbanos de carácter comercial
- b) Actuaciones en los mercados municipales de abastos:

- Transformación en centro comercial local o centro cívico-comercial.
- Remodelación arquitectónica.
- Adaptación a las exigencias técnico-sanitarias.
- c) Obras e instalaciones comunes en centros comerciales de barrio y galerías de alimentación.
- d) Infraestructuras específicas para el desarrollo de áreas comerciales de carácter local.
- e) Inversiones en dotaciones y equipamientos relacionados con las anteriores inversiones.

ARTICULO 31.º - Gastos elegibles y cuantías de las ayudas

- a) Para las actividades especificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 30.º, hasta el 70% del coste de ejecución de la inversión con un límite máximo de 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros).
- b) Para las actividades especificadas en el apartado d) del artículo 30.°, hasta el 50% del coste de ejecución de la inversión con un límite máximo de 10.000.000 pesetas (60.101,21 euros).
- c) Para las actividades especificadas en el apartado e) del artículo 30.º, hasta el 30% del coste de ejecución de la inversión, con un límite máximo de 5.000.000 de pesetas (30.050,60 euros).

ARTICULO 32.º - Condiciones específicas

- 32.1. El criterio de alta concentración comercial para un espacio urbano vendrá definido por:
- a) Indicador de actividad comercial: Al menos el 60% de establecimientos comerciales del total de establecimientos.
- b) Indicador de especialización comercial: Al menos el 60% de establecimientos de comercio especializado y equipamiento para las personas del total de establecimientos comerciales.
- 32.2. Tendrán la consideración de áreas comerciales de carácter local, los mercados tradicionales, mercadillos y aglomeraciones comerciales que se realizan con carácter periódico en poblaciones de menos de 5.000 habitantes.
- 32.3. En el caso de proyectos singulares a acometer en los centros históricos que supongan una transformación sustancial del espacio urbano de carácter comercial o de un determinado equipamiento comercial colectivo, podrán establecerse convenios de financiación con las corporaciones locales, pudiendo alcanzar la intensidad de la ayuda hasta el 100% del coste de ejecución de la inversión.

TITULO VI.—AYUDAS PARA LA PROMOCION DEL COMERCIO ELECTRONICO EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMERCIAL

ARTICULO 33.º - Objeto

Promover la incorporación de la pequeña y mediana empresa comercial al comercio electrónico.

ARTICULO 34.º - Beneficiarios

Las pequeñas y medianas empresas comerciales y las entidades para el desarrollo del comercio electrónico.

ARTICULO 35.º - Actividades subvencionables

- a) Desarrollo de plataformas, portales, escaparates electrónicos, tiendas virtuales colectivas, lonjas electrónicas y otros proyectos dirigidos a la implicación y participación de la pequeña y mediana empresa comercial.
- b) Desarrollo de intranets.
- c) Incorporación de la pequeña y mediana empresa comercial a centros comerciales virtuales, cibergalerías comerciales o centros de promoción sectorial.

ARTICULO 36.º - Gastos elegibles y cuantías de las ayudas

- a) Para las actividades especificadas en el apartado a) del artículo 35.º, hasta el 50% de la inversión, con un límite máximo de 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros).
- b) Para las actividades especificadas en el apartado b) del artículo 35.°, hasta el 50% de la inversión, con un límite máximo de 5.000.000 de pesetas (30.050,60 euros).
- c) Para las actividades especificadas en el apartado c) del artículo 35.º y con un límite máximo de 500.000 pesetas (3.005,06 euros):
- Hasta el 50% del coste de diseño de la tienda virtual.
- Hasta el 30% del coste inicial de alojamiento.
- Hasta el 20% del coste de diseño de catálogos electrónicos y cestas de compra, de anuncios electrónicos, de digitalización de imágenes, así como otros costes relacionados con la venta en línea.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Las ayudas reguladas por el presente Decreto serán in-

compatibles con cualesquiera otras que, para las mismas finalidades, hayan sido concedidas por las Administraciones Públicas, y singularmente, las ayudas a la Formación de la Consejería de Trabajo. Periódicamente, la Dirección General de Comercio comunicará a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Trabajo la relación de subvenciones concedidas en materia de formación comercial.

SEGUNDA.—Las ayudas establecidas en el presente Decreto se hallan acogidas al régimen de mínimis, de acuerdo con la normativa actual sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis para las pequeñas y medianas empresas. En ningún caso, durante un periodo de tres años, podrá superarse por estas subvenciones u otras acogidas a este régimen, el límite de la subvención de mínimis establecido por la Unión Europea.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, expresamente, el Decreto 97/1997, de 15 de julio, por el que se regulan las ayudas para la modernización y fomento del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para proceder, en su caso, a la actualización de los límites máximos de las subvenciones establecidas en el presente Decreto, así como a dictar cuantas otras disposiciones sean necesarias para su correcta ejecución.

SEGUNDA: Por orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, a fin de adecuar las disponibilidades presupuestarias, se podrán determinar los plazos de convocatoria de cualquiera de las ayudas contempladas en este Decreto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre (D.O.E. n.º 85, de 25 de octubre).

TERCERA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de noviembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio, MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS PROMOCIONABLES

AGRUPACION 64		Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes	
GRUPO 641	Epígrafe único	Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.	
GRUPO 642	Epígrafes 642.1; 642.2; 642.3; 642.4; 642.5; 642.6	Comercio al por menor de carnes y despojos, de productos y derivados cárnicos elaborados, de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.	
GRUPO 643	Epígrafes 643.1; 643.2	Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.	
GRUPO 644	Epígrafes 644.1; 644.2; 644.3; 644.4; 644.5; 644.6	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.	
GRUPO 645	Epígrafe único	Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.	
GRUPO 647	Epígrafes 647.1; 647.2; 647.3; 647.4; 647.5	Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.	

	AGRUPACION 65	Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes
GRUPO 651	Epígrafes 651.1; 651.2; 651.3; 651.4; 651.5; 651.6; 651.7	Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
GRUPO 652	Epígrafes 652.2; 652.3; 652.4	Comercio al por menor de artículos droguería y limpieza, perfumería y cosméticos de todas clases, y de productos químicos en general, comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.
GRUPO 653	Epígrafes 653.1; 653.2; 653.3; 653.4; 653.5; 653.6; 653.9	Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
GRUPO 654	Epígrafes 654.2; 654.6	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
GRUPO 656	Epígrafe único	Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
GRUPO 657	Epígrafe único	Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
GRUPO 659	Epígrafes 659.2; 659.3; 659.4; 659.5; 659.6; 659.7; 659.9	Otro comercio al por menor.

	AGRUPACION 66	Comercio mixto o integrado, comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos), comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos, comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos
GRUPO 662	Epígrafe 662.2	Comercio mixto o integrado al por menor, distintos a 661 y 662.1.
GRUPO 665	Epígrafe único	Comercio al por menor por catálogo o por correo de productos diversos.

ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS EXCLUIDAS

	AGI	RUPACION 64	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes		
GRUPO 646		Epígrafes 646.1; 646.2; 646.3; 646.4; 646.5; 646.6; 646.7; 646.8	Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.		

AGRUPACION 65		Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes
GRUPO 652	Epígrafe 652.1	Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.
GRUPO 654	Epígrafes 654.1; 654.3 654.4; 654.5	Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.
GRUPO 655	Epígrafes 655.1; 655.2; 655.3	Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.
GRUPO 659	Epígrafes 659.1; 659. 8	Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados. Comercio al por menor denominado sex-shop.

AGRUPACION 66		Comercio mixto o integrado, comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos), comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos, comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos		
GRUPO 661	Epígrafes 661.1; 661.2; 661.3	Comercio mixto o integrado en grandes superficies.		
GRUPO 662 Epígrafe 662.1		Comercio al por menor de toda la clase de artículos en economatos y cooperativo de consumo.		

ANEXO II

	JUNTA DE EXTREMADUR Expediente n°
	(REGISTRO DE ENTRADA)
AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DEL PEQUEÑ COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA SOLICITANTE	O Y MEDIANO COMERCIO EN I
Nombre de la empresa:	F o NIF:
Domicilio Social: Te	léfono:
Localidad: C.P.: Pr	ovincia:
Representado por:	I.A.E.
Persona jurídica	C.N.A.E.
esentante	ingresosacuerdo del Pleno
de inscripción en el Registro Mercantil y alta en el I.A.E	ención sobre consignación presupuestaria
ltimo recibo del I.A.E	·
femoria descriptiva y programa de actuación y ejecución	nulación de ayudas
14 Alta de terceros	
·, a	de de de

Excmo. Sr. CONSEJERO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO III LISTA DE REQUERIMIENTOS

MODALIDAD DE AYUDA					
DOCUMENTACIÓN	COOPERACION E INTEGRACIÓN EMPRESARIAL	FORMACION, ORIENTACIÓN MODERNIZACIÓN MEJORA FOMENTO E INNOVACIÓN COMERCIAL, DEL P. y M. COMERCIO CENTRO HI LA INFRAE	MODERNIZACIÓN MEJORA DEL P. y M. COMERCIO	FOMENTO COMERCIAL DEL CENTRO HISTORICO Y MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA COMERCIAL	FOMENTO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO EN LA P. y M. EMPRESA COMERCIAL
DNI/CIF solicitante	X	×	X	X	X
Poder representante legal y D.N.I.	En su caso	En su caso	En su caso	En su caso	En su caso
Escrituras de constitución y alta en I.A.E. (sociedades)	×			X (Excepto corporaciones locales)	×
Estatutos entidad legalizados (asociaciones)	×	×			×
Último recibo L.A.E.			×		
Memoria descriptiva y programa de actuación y ejecución	×	×	×		×
Memoria Valorada/Proyecto	×		×	×	X
Facturas proformas/Contratos de asistencia	En su caso		En su caso	En su caso	En su caso
Presupuestos gastos/ingresos		X			
Certificado del acta de acuerdo del Pleno				×	
Certificado Intervención consignación presupuestaria				×	
Declaración de mínimis (1)	X		X		×
Declaración no acumulación de ayudas (2)	×	×	×		×
Alta de terceros (3)	×	X	X	×	×

<u>ଚ୍ଚିତ୍ର</u>

Según modelo Anexo IV Según modelo Anexo V Sólo en caso de nueva alta o modificación

(Firma y sello)

ANEXO IV

_
1
—
\cong
0
S
E S
0
ET
8
≂
$\overline{}$
_
⋖
2
Ξ
E
ن
₹
٧
_
⋖
~
<
2
S
≺
₹
Η
H
\simeq
ĭ
0
Š
S
₹
c 3
Ę
%LIC
BLI
Ġ,
PÚB
Ġ,
AS PÚB
AS AYUDAS PÚB
AS AYUDAS PÚB
TRAS AYUDAS PÚB
OTRAS AYUDAS PÚB
OTRAS AYUDAS PÚB
U OTRAS AYUDAS PÚB
S U OTRAS AYUDAS PÚB
VES U OTRAS AYUDAS PÚB
NES U OTRAS AYUDAS PÚB
IONES U OTRAS AYUDAS PÚB
IONES U OTRAS AYUDAS PÚB
NCIONES U OTRAS AYUDAS PÚB
NCIONES U OTRAS AYUDAS PÚB
VENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚB
VENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚB
UBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚB
SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚB
N SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚB
ÓN SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚB
IÓN SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚB
IÓN SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚB
ACIÓN SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚB
RACIÓN SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚB
ARACIÓN SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚB
LARACIÓN SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚB
CLARACIÓN SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚB
LARACIÓN SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚB

comparece en representación de la empresa/asociación/entidad/institución (1)	cionan a continuación para el proyecto objeto de solicitud:	C/P Fecha Importe (en miles de ptas.)	udas de otros Organismos.	rcio cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con ovención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.	ión para la obtención de subvenciones públicas.	npromiso.	a de	Fdo
D. calidad de	 Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud. Declaro haber solicitado ayudas y subvenciones de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de solicitud: 	35/2018988	 Tachar lo que no proceda. Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para el cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros Organismos. De no conocerse el código de expediente, reflejar el programa o línea de ayuda del Organismo. Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada). 	Asimismo, me comprometo a comunicar a la Dirección General de Comercio cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.	Igualmente se declara que el solicitante no está incurso en clase de inhabilitación para la obtención de subvenciones públicas.	Y para que conste, a los efectos oportunos, fírmo la presente declaración – compromiso.		Fdo.:

S

J OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS, RECIBIDAS O CONCEDIDAS DURANTE LC	
s o co	MIS.
DAS, RECIBIDAS O CONCEDII	L REGIMEN DE MÍNIMIS.
ICITADAS,	ER OTRA ACTIVIDAD, ACOGIDA AL REGIMEN DE MÍNIMIS.
LICAS SOI	ACOGIDA
J OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITAI	OS PARA CUALOUIER OTRA ACTIVIDAD, ACOGIDA A
U OTRAS A	TER OTRA
INCIONES U	A CUALOU
DE SUBVE	AÑOS PAR
DECLARACIÓN DE SUBVENCIONE	ULTIMOS TRES

dac	\equiv	
Sali	ón	
돐	uci	
:	stit	
:	l/in	
	dac	
:	enti	
:	ón/i	
:	aci	
:	oci.	
:	a/as	
:	res	
:	du	
	e e	
	-12	
:	ģ	
<u>۔</u>	ión	
ij	tac	
ż	sen	
Ö.	pre	
con	e re	
con D. N. I. n° en calidad	dede la empresa/asociación/entidad/institución (1)	
	rec	
	ubs	
	2	
	:	
:	:	
:	i	
:	:	
:		ſτ
	i	1
	i	<u>_</u>
i	:	COL
:	:	
i	:	
÷	:	
i	:	
i	:	
į	:	
i	:	
:	:	
:		
:	:	
:		
:		100
<u>.</u>	<u>.</u>	
_	_	

Declaro haber solicitado y/o recibido ayudas y subvenciones que se mencionan a continuación durante los últimos tres años para cualquier otra actividad, acogida al régimen de mínimis.

	18,)				
	de pt				
	n miles				
	orte (ei				
	Jmporte (en miles de ptas.)				
	Fecha				
	.	1			
	d				
	S/C/P ** (4)				
	e (3)				
	- Código de Expediente (3)				
	Cóc Exp				
	ocator (2)				
	Convocatoria (2)				
	organismo. 				
-	L Passerie				

- Tachar lo que no proceda
- Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para el cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros Organismos. De no conocerse el código de expediente, reflejar el programa o línea de ayuda del Organismo.

 Marcar con una X si es ayuda mínimis.

 Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada). €€**6**6€

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Dirección General de Comercio cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración - compromiso

40		(Firma v sello)
Ð	:	
de de	Fdo:	
•	:	
	:	
	:	
	.:	
	ુંવુ	
:		
:		
:		
:		